



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

### RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 0007-2021-MDT- SG-RH

Tambogrande, 31 de Marzo de 2021.

**VISTOS:** El Informe de Precalificación N° 05-2020-MDT-ST de fecha 06 de abril de 2020; de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos y documentales que forman parte de la presente; por la presunta responsabilidad administrativa del servidor **ROSSY EDELMIRA BRAVO RAMIREZ**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el Régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las Entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrollan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la acotada Ley del Servicio Civil, normas que se encuentran vigentes desde el día 14 de setiembre de 2014, las que son de aplicación a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo 728 y del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria del citado Reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015: "*Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos*". En el presente caso, las faltas administrativas fueron cometidas en fecha posterior al inicio de la vigencia del nuevo régimen disciplinario, en consecuencia, corresponde la aplicación de las reglas sustantivas y procedimentales del nuevo régimen disciplinario decretado por la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 488-2019-MDT-A de fecha 29 de abril de 2019, se resolvió **DELEGAR** facultades resolutivas a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Tambogrande – PAD (Gerencias y Sub Gerencias), para que actúen como órgano instructor y sancionador de conformidad al marco de la Ley del Servicio – Ley N° 30057.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 05-2020-MDT-ST de fecha 06 de abril de 2020, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, emitió Informe de precalificación de la falta presuntamente cometida por la trabajadora **ROSSY EDELMIRA BRAVO RAMIREZ**

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 0007-2021-MDT- SG-RH

Tambogrande, 31 de Marzo de 2021.

1.1. Sra. **ROSSY EDELMIRA BRAVO RAMÍREZ**, quien al momento de los hechos, esto es, el 05 de diciembre de 2019, al haber sido reincorporada mediante Sentencia Judicial expedida por el Primer Juzgado Mixto de Tambogrande, Expediente N° 0001-2012-0-200-JMN-LA- 01, recaída en la Sentencia contenida en el Resolución Número Veinte de fecha 27 de agosto de 2012, confirmada mediante Sentencia de vista de fecha 11 de setiembre de 2013, y ejecutada mediante Resolución N° Veinte de fecha 29 de agosto de 2014, en la misma modalidad de contratación que ostentó antes de su cese, esto es, bajo los alcances de protección de la Ley N° 24041. Mandato judicial que fue ejecutado mediante la Resolución de Alcaldía N° 1170-2014-MDT-A de fecha 06 de noviembre de 2014.

### II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

2.1. Que, con Oficio N° 292-2019-CONANP/PE/EBS/RAU, documento signado con el Expediente N° 017184 de fecha 17 de diciembre de 2019, el señor Enrique Bernal Solano, Ricardo Aguilera Ulloa, Roxana Vilela, Gloria Yliana Loayza Porras, en calidad de Presidente, Vicepresidente, Secretaria de Comunicación, respectivamente y otros, integrantes de la Coordinadora Nacional Anticorrupción del Perú - CONAN, comunican y solicitaron al Alcalde Municipal, Ing. Alfredo Rengifo Navarrete, **"INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN SI EL CASO AMERITA CONTRA LA ABOGADA ROSSY EDELMIRA BRAVO RAMÍREZ POR HABER PARTICIPADO PUBLICAMENTE EN DIFAMAR AL SR MARCO ANTONIO LUNA BARDALES durante el acto de ceremonia de juramentación como TENIENTE GOBERNADOR, ACTO PRESIDIDO POR SUB PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PIURA SR NELSON (...)"**.

2.2. Que, a través del Memorándum N° 08-2020-MDT-ST de fecha 28 de enero de 2020, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, información respecto si la persona denunciada es trabajadora de la Municipalidad Distrital de Tambogrande y anexar el documento que lo acredite, asimismo informe si el 05 de noviembre de 2019, acudió a laborar a la entidad, debiendo anexar el registro de asistencia correspondiente.

2.3. Que, mediante informe N° 060-2020-MDT-SG-RR.HH de fecha 31 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos alcanza el Informe N° 008-2020- SGTIC-GM-MDT de fecha 30 de enero de 2020, de Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, el cual comprende el reporte de asistencia de la Sra. Rossy Edelmira Bravo Ramírez, desde el día 04/11/2019 hasta el 08/11/2019, donde se muestra que el día 05 de noviembre de 2019, la servidora, no muestra asistencia de entrada, ni salida, y el día 08 de noviembre de 2019, no marcó salida, corroborándose que el día 05/11/2019, la precitada servidora no acudió a laborar.

2.4. Que, según las sentencias judiciales mencionadas en el exordio del presente informe, se advierte que la Sra. Rossy Edelmira Bravo Ramírez ha sido respuesta en la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 0007-2021-MDT- SG-RH

Tambogrande, 31 de Marzo de 2021.

entidad en cumplimiento de un mandato judicial contenido en la Sentencia Judicial expedida por el Primer Juzgado Mixto de Tambogrande, Expediente N° 0001-2012-0-200-JMN-LA-01, recaída en la Sentencia contenida en el Resolución Número Veinte (20) de fecha 27 de agosto de 2012, confirmada mediante Sentencia de vista de fecha 11 de setiembre de 2013, y ejecutada mediante Resolución N° Veinte de fecha 29 de agosto de 2014, en la misma modalidad de contratación que ostento antes de su cese, esto es, **baio los alcances de protección de la Ley N° 24041.**

2.5. Que, los hechos expuestos se sustentan en los siguientes medios probatorios que a continuación se detallan:

2.5.1. Oficio N° 292-2019-CONANP/PE/EBS/RAU, documento signado con el Expediente N° 017184 de fecha 17 de diciembre de 2019, obrante a folio 09.

2.5.2. Sentencia Judicial expedida por el Primer Juzgado Mixto de Tambogrande, Expediente N° 0001-2012-0-200-JMN-LA-01, recaída en la Resolución Número Veinte de fecha 27 de agosto de 2012, confirmada mediante Sentencia de Vista de fecha 11 de setiembre de 2013, obrante a folio 32.

### III. MARCO NORMATIVO VIGENTE:

3.1. El artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, con respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que: "(..) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente para ser el caso (...)La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia."

3.2. De acuerdo al artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la Entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes."

3.3. De acuerdo al literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del acotado Reglamento General, "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 año de independización"

## RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 0007-2021-MDT- SG-RH

Tambogrande, 31 de Marzo de 2021.

de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento." Asimismo, en mérito al Artículo 90° de la norma indicada las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: "a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...), b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza. Complementario a lo señalado por el glosado Reglamento, el numeral 4.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que la misma, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276. N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.

3.4. Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

3.5. Que, teniendo en cuenta que en el presente caso las presuntas faltas se habrían cometido con fecha posterior al 14 de setiembre de 2014, corresponde aplicar las reglas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

### RESPECTO A LA VINCULACIÓN CONTRACTUAL DEL IMPUTADO CON LA ENTIDAD.

3.6. Que, según la Sentencia Judicial expedida por el Primer Juzgado Mixto de Tambogrande, Expediente N° 0001-2012-0-200-JMN-LA-01, recaída en la Resolución Número Veinte de fecha 27 de agosto de 2012, confirmada mediante Sentencia de Vista de fecha 11 d setiembre de 2013, obrante a folios 02, la Abog. Rossy Edelmira Bravo





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

### RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 0007-2021-MDT- SG-RH

Tambogrande, 31 de Marzo de 2021.

Ramírez durante el día 05 de noviembre de 2019, fechas en que los integrantes de la Coordinadora Nacional Anticorrupción del Perú - CONAN, solicitan **"INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN SI EL CASO AMERITA CONTRA LA ABOGADA ROSSY EDELMIRA BRAVO RAMÍREZ, POR HABER PARTICIPADO PUBLICAMENTE EN DIFAMAR AL SR MARCO ANTONIO LUNA BARDALES** durante el acto de ceremonia de juramentación como **TENIENTE GOBERNADOR, ACTO PRESIDIDO POR SUB PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PIURA SR NELSON (...)**", imputándosele de no haber acudido a laborar el día 05 de noviembre de 2019, se encontraba vinculada a la Entidad a través de un mandato judicial definitivo que dispuso su reincorporación bajo los alcances de protección de la Ley N° 24041.

#### RESPECTO A LA VIGENCIA DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DE LA ENTIDAD.

3.7. Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces". Teniendo en cuenta que la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos el día 29 de Enero del 2020, mediante la recepción del Memorándum N° 08-2020-MDT-ST de fecha 28 de enero de 2020; por tanto, se puede concluir que a la fecha, **AÚN NO HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD**, teniendo como plazo máximo el día 29 del 2021.

#### IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL ARCHIVO:

5.1. Que, de acuerdo al numeral 4.1 de la acotada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento": por lo que, teniendo en cuenta que al momento de los hechos, la imputada ROSSY EDELMIRA BRAVO RAMÍREZ se encontraba reincorporada en virtud de mandato judicial bajo los alcances de protección de la Ley N° 24041, en la oficina de; se concluye que esta Secretaría Técnica se encuentra impedida de precalificar la conducta desplegada por la investigada en mención, en tanto, el vínculo que mantenía con su respectiva ello.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



## RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 0007-2021-MDT- SG-RH

Tambogrande, 31 de Marzo de 2021.

Asimismo, con informe N° 069-2021-MDT-ST, de fecha 30 de marzo del 2021, dirigido a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se remite el informe de Archivo de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en la que ésta Secretaría Técnica se RATIFICA de la Decisión de Archivo, recomendado en el Informe de Precalificación; teniendo en cuenta que se desagregaran dos tipos de resoluciones; la de primer tipo, para "los servidores", a quienes se debe de notificar a sus domicilios y la de segundo tipo, para "los locadores" a quienes se debe incluir en una carpeta con la relación de los locadores que haya participado en algún hecho que amerite una apertura de proceso administrativo, con la finalidad que se tome como referencia para futuras contrataciones.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su reglamento, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y la Resolución de Alcaldía N° 488-2019-MDT-A de fecha 29 de abril de 2019 y Resolución de Alcaldía N° 218-2021-MDT-A.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo contra **ROSSY EDELMIRA BRAVO RAMIREZ**, por las razones considerativas.

**ARTICULO SEGUNDO.- ORDENESE** a quien corresponda, la elaboración de una carpeta en Excel, con información que detalle la que participación de los locadores, detallados en el primer artículo, para tomarlo en cuenta en futuras contrataciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
  
Lic. Adm. Cindia Margot Sánchez Abad  
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS

CMSA/SGRHH  
Ojgm/stpad  
cc/Arch.